



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 30 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 118-2025-R.- CALLAO, 30 DE ABRIL DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Proveído N° 318-2024-OAJ-UNAC (Expediente N° E2057327) del 25 de abril de 2025, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica señala las acciones a seguir en relación con lo ordenado por el Árbitro Único en la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, precisándose que según el numeral 119.15, tienen entre sus atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante el expediente de visto, el Consorcio Centenario, señala que solicita se cumpla mandato de MEDIDA CAUTELAR notificada el 22 de abril de 2025; se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 083-2025-R, que declara nulo el contrato por la medida cautelar; se le pague el adelanto directo (...) bajo apercibimiento de resolver el contrato e iniciar el arbitraje respectivo y finalmente solicita la autorización para el inicio de obra; adjuntando a su carta la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025, emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje-ANARB-;

Que, de la lectura de la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025, emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje-ANARB-, se aprecia que esta RESUELVE, **PRIMERO:** TENGASE PRESENTE (...) y de acuerdo a lo señalado, **DECLARAR FUNDADA la medida cautelar presentada (...)**. En consecuencia ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: - Suspender los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R-CALLAO de fecha 8 de abril de 2025 (...); - Levantar la suspensión de la ejecución del Contrato N° 001-2025-UNAC y en consecuencia, se conforme el comité para elaborar el acta correspondiente para el reinicio de las actividades para su ejecución (...); - Efectuar la entrega del adelanto directo equivalente al diez por ciento (10%) del monto original del contrato (...) garantizado mediante Carta Fianza; **SEGUNDO:** Oficiése y comuníquese la presente Orden Cautelar a (...) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; **TERCERO: REQUIÉRASE** al CONSORCIO CENTENARIO **presentar Caución Juratoria** por (...) la suma equivalente a S/ 1 747,734.40 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cuatro con 40/100 soles); el mismo que debe contar **con firma legalizada ante Notario Público** y deberá ser presentada en original al Secretario Arbitral para su custodia; (...) **PRECÍSESE** que la eficacia de la medida cautelar otorgada es inmediata desde que es notificada a la partes, pero **su VIGENCIA** se encuentra sujeta a que el **CONSORCIO CENTENARIO ofrezca dentro del plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Orden Cautelar, una **CONTRACAUTELA** en la modalidad de **caución juratoria** hasta por la suma de S/ 1 747,734.40 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cuatro con 40/100





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

soles) a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (...) por los daños que eventualmente se produzcan;

Que, obra en autos, la notificación de la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025, dirigida al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la universidad, recibido por mesa de partes con fecha 22 de abril de 2025;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N°318-2024-OAJ-UNAC del 25 de abril del 2025, en relación a la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025, señala que: “(...) *Que, mediante Proveído N° 3094-2025-SG de fecha 24.04.2025 la Oficina de Secretaria General deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que indique las acciones a seguir, así como las áreas correspondientes y coordinar directamente, bajo responsabilidad, conforme a sus funciones establecidas en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; así como dar respuesta a la Fiscalía y al Consorcio recurrente. 3. Que, en razón de lo expuesto es conveniente puntualizar que el cumplimiento de la Orden Cautelar N° 01 emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje - ANARB de fecha 22.04.2025 es de inexorable observancia*”; luego de ello, procede a señalar las acciones a seguir, que básicamente trata que el titular de la entidad emita resolución en la que se resuelva suspender los efectos de la Resolución rectoral N° 083-2025-R-Callao, y, que la Dirección General de Administración levante la suspensión de la ejecución del Contrato N° 001-2025-UNAC y se efectúe la entrega del adelanto directo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante escrito, Expediente E2057520, se comunica el descanso médico determinado a la señora Rectora, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, desde el 30 de abril hasta el 02 de mayo de 2025, correspondiendo dar cumplimiento al numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “*Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia*”;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Proveído N° 318-2024-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **SUSPENDER** los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R-CALLAO del 8 de abril de 2025, mediante el cual se declara la nulidad el Contrato N° 001-2025-UNAC para la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN TRECE ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO-CUI2604164”
- 2° **DISPONER** que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la universidad en cumplimiento de sus funciones y el marco de la legalidad vigente y aplicable:
  - Levantar la suspensión de la ejecución del Contrato N° 001-2025-UNAC y en consecuencia, se conforme el comité para elaborar el acta correspondiente para el reinicio de las actividades para su ejecución conforme corresponde al estado de la contratación pública y se cumpla con el objetivo de lograr la finalidad pública.



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Efectuar la entrega del adelanto directo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo establecido en la cláusula novena del Contrato N° 001-2025-UNAC; y que esté garantizada mediante la Carta Fianza.
- 3° La vigencia de la medida cautelar se encuentra sujeta a que Consorcio Centenario ofrezca, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, la CONTRACAUTELA en la modalidad de Caucción Juratoria, hasta por la suma de hasta por la suma de S/ 1 747,734.40 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cuatro con 40/100 soles) a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; para tal efecto, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá informar si se cumplió con dicho requisito y en base a ello informar cómo proceder.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Dirección General de Administración; Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad Ejecutora de Inversiones; Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Contabilidad; Oficina de Tesorería; Decanos de las Facultades e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que, en atención a ello, suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector (e), Vicerrectores, Facultades, DIGA, UA, OPP, UEI, OAJ, UC, UC e interesados.